

¿CÓMO DEMOCRATIZAR LA DEMOCRACIA?

**Construcción del Conocimiento
en América Latina y el Caribe**

Johannes Maerk
(coordinador)



Primera edición: 2001

Diseño de portada: André Cabrolier

© Johannes Maerk

© Sociedad Jamahir, Viena, Austria

© Plaza y Valdés, S. A. de C. V.

Derechos exclusivos de edición reservados para todos los países de habla hispana. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de los editores.

Editado en México por Plaza y Valdés, S. A. de C. V.
Manuel María Contreras núm. 73, Col. San Rafael
México, D. F. C. P. 06470 Tel.: 5097-20-70
E-mail: editorial@plazayvaldes.com

ISBN: 968-856-990-9

Impreso en México / *Printed in Mexico*

La democracia en el campo de tensión entre la teoría y la realidad

*Hans Köchler**

El concepto de *democracia* desde una perspectiva histórica y sistemática

En los debates político-ideológicos que se dieron en el curso de la Guerra Fría y, especialmente, desde el fin del conflicto entre el Este y el Oeste, el concepto *democracia* se ha convertido en una especie de vale, con el que prácticamente cualquier proceso y sistema políticos pueden ser legitimados. Éste es un estado inaceptable desde la perspectiva de la filosofía política.

A pesar de la situación en que se encuentran los intereses políticos, el observador filosófico imparcial partirá del hecho de que la actual constelación política mundial ofrece la oportunidad de una nueva reflexión respecto del sistema político ideal y de que el concepto *democracia* será desde ahora, por así decirlo, más neutral y

* Traducción del original en alemán por Claudia Cabrera.

podrá también definirse con mayor moderación. Esto se debe también a que las imágenes hostiles, con frecuencia artificiales, y las controversias de la Guerra Fría, orientadas a la autoconfirmación del sistema respectivo, han desaparecido con el derrumbe del sistema comunista rival.

No obstante y como se percibe en un análisis más profundo, esta oportunidad se perdió ya, poco después de ocurrida la cesura política mundial del año de 1989, puesto que entre las filas del supuesto ganador de la lucha política mundial se instaló un nuevo dogmatismo que complica considerablemente, si no es que aun elimina, la posibilidad de sostener un discurso libre y abierto sobre los rasgos de la democracia. Desde la perspectiva de la filosofía, sin embargo, resulta inconveniente cualquier triunfalismo precipitado. El fracaso de la política real del modelo estatal y democrático socialista no constituye necesariamente una prueba de que el modelo liberal haya sido "correcto", sobre todo por lo que respecta a los derechos humanos.¹ La pretendida victoria acarrea el riesgo de una pérdida de realidad por parte de Occidente. Pero el triunfo político o, mejor dicho, de la política *hegemónica* no debe equipararse con un triunfo ideológico, es decir, con la comprobación de la superioridad verdadera del modelo democrático liberal, como lo sugirió el *topos* del "fin de la historia", que impuso brevemente un estilo.²

El "inventario de teorías democráticas" de fines del siglo xx, es

¹ Cf. al respecto el trabajo del autor: "Demokratie und Menschenrechte. Zur Frage der Menschenrechtskonformität demokratischer Systeme", en Hans Köchler, *Neue Wege der Demokratie. Demokratie im globalen Spannungsfeld von Machtpolitik und Rechtsstaatlichkeit*, Viena/Nueva York, 1998, pp. 3-17.

² Cf. Francis Fukuyama, "The End of History?", en *The National Interest*, verano 1989, pp. 3-18; Francis Fukuyama, *Das Ende der Geschichte. Wo stehen wir?*, Munich, 1992.

decir, después de la súbita desaparición de la controversia ideológica entre el Este y el Oeste, arroja los siguientes resultados: por parte del modelo triunfador, la democracia se equipara, casi de manera autoritaria, con un modelo representativo de dominio político, aun cuando el concepto de la representación no pueda negar su origen, procedente del contexto de la autocracia. En los debates realizados globalmente en torno a un "nuevo orden mundial" y a las bases de los derechos humanos y la constitucionalidad del Estado en el presente, se llega a una franca canonización del modelo democrático liberal,³ practicado desde hace largo tiempo en los estados industriales de Occidente. En las nuevas circunstancias de la política mundial, sus líderes políticos padecen a ojos vistas de la tendencia a hablar en nombre de la "comunidad internacional" y de actuar frente al resto del mundo, especialmente del llamado "Tercer Mundo", como "conciencia" ideológica, si no es que moral.⁴

En este contexto y en el marco organizacional de un sistema multipartidista, el parlamentarismo se presenta como la quintaesencia no sólo de la constitucionalidad del Estado, sino también de la libertad y de los derechos humanos como base legitimadora del sistema democrático por antonomasia. El vínculo conceptual entre representación y democracia es elevado sin rodeos al grado de dogma, lo cual excluye toda alternativa ideológica y postula la correspondencia *lógica* entre ambos conceptos.

No obstante, si se observa más de cerca, la terminología utilizada muestra ser excesivamente imprecisa y contradictoria. Como ya lo muestra un análisis continuo desde la perspectiva de la historia

³ Cf. al respecto la exposición crítica de Richard Saage y Gunnar Berg (eds.), *Zwischen Triumph und Krise. Zum Zustand der liberalen Demokratie nach dem Zusammenbruch der Diktaturen in Osteuropa*, Opladen, 1998.

⁴ Cf. al respecto el vasto análisis de Noam Chomsky, *Deterring Democracy*, Londres/Nueva York, 1991.

de los conceptos, en todo el discurso tradicional la democracia se ha concebido como opuesta a la representación. La democracia, partiendo del sentido de la palabra griega, se ha definido siempre como democracia *directa* (una combinación de conceptos que, para quien tiene conocimientos etimológicos, resulta ser un pleonasmo), y se le consideraba el concepto opuesto a la forma de gobierno tradicional, que se sirve de la doctrina de la representación, como la que caracterizó particularmente al feudalismo.

Esta delimitación conceptual y la contraposición de dos modelos de organización política esencialmente distintos se presentan de la manera más precisa en la descripción y el análisis hechos por Immanuel Kant acerca del sistema político ideal en su tratado *Zum ewigen Frieden* (Sobre la paz perpetua). Para él, el sistema ideal lo constituía el *republicanismo*, que equiparaba con un modelo *representativo* del ejercicio del poder y que, en su opinión —dada la ejecución del principio de la división de poderes—, representaba la quintaesencia de la constitucionalidad del Estado (en términos modernos, también incluiríamos aquí a la protección de los derechos humanos).⁵ Por el contrario, consideraba a la democracia como *despotismo*, puesto que excluye toda forma de división de poderes con base en la identidad de gobernantes y gobernados.⁶ En Kant, como también en los grandes pensadores de la Antigüedad y prácticamente en toda la historia de las ideas políticas hasta el siglo pasado, el concepto de la democracia tiene connotaciones negativas.

⁵ Cf. *Zum ewigen Frieden. Ein philosophischer Entwurf*, Königsberg, 1795: "Pues toda forma de gobierno que no sea *representativa* es una *forma primitiva*, porque el legislador puede ser, al mismo tiempo, ejecutor de su propia voluntad..." (Akademie-Ausgabe, p. 352).

⁶ "Entre las tres formas de Estado [autocracia, aristocracia, democracia. Nota del autor], la de la *democracia* es, en el sentido real de la palabra, un *despotismo*, porque funda un poder ejecutivo, porque todos deciden finalmente sobre todos y contra uno, con lo cual ya no son todos; esto representa una contradicción de la voluntad general respecto de sí misma y de la libertad" (*ibid.*).

No fue sino hasta mucho tiempo después que, en una especie de transformación dialéctica del *concepto* original *opuesto* de la democracia —la representación en la forma en que se traduce en el republicanismo—, éste se convierte en una *idea subordinada* de la propia democracia. Desde entonces, la combinación de los conceptos *democracia representativa* ya no se consideró una contradicción, sino *una* posible variante de esta forma de gobierno (*forma imperii*, en el sentido kantiano) junto a la de la democracia directa (participativa). La razón para que se insistiera en etiquetar al modelo representativo del ejercicio del poder⁷ como variante de la democracia —aun cuando el gobierno “en nombre” del pueblo que constituye al Estado excluya el gobierno directo precisamente de ese pueblo, es decir, no permita que la voluntad del ciudadano tenga una expresión directa— podría hallarse en el *efecto legitimador*, que no hay que subestimar, del concepto de la democracia, que sugiere a quienes están sometidos al gobierno una realidad que no coincide, en los hechos, con el sistema que designa. El mecanismo que Christian Bay denominó en un contexto similar como “*democratic make-believe*”⁸ es parte constitutiva esencial no sólo del discurso político actual, sino también del discurso general sobre la teoría de la democracia, en tanto que la democracia directa es eliminada de entrada como concepto opuesto y como alternativa política al sistema representativo.

⁷ Cf. el trabajo del autor, “Die Repräsentationslehre. Zum Problem des Idealismus in der politischen Theorie”, en Hans Köchler, *Philosophie-Recht-Politik. Abhandlungen zur politischen Philosophie und zur Rechtsphilosophie*, Viena/ Nueva York, 1985, pp. 27-45.

⁸ “Access to Political Knowledge as a Human Right”, en *Human Context*, vol. 7 (1975), p. 388. Cf. también, Christian Bay, “Foundations of the Liberal Make-believe. Some Implications of the Contract Theory versus Freedom Theory”, en *Inquiry*, vol. 14 (1971), pp. 213-243.

En los hechos, no puede pasarse por alto en la moderna teoría de la democracia la dicotomía entre los principios de la soberanía del pueblo y la representación (en el sentido de una representación autorresponsable del pueblo como unidad política); la oposición conceptual tampoco puede eliminarse por medio de interpretaciones que remitan a una "transformación de la forma" de la democracia, como trató de poner de relieve Gerhard Leibholz.⁹ Hans Kelsen señaló de manera inequívoca la contradicción conceptual entre los dos principios. Aun cuando él mismo concibió una constitución representativa para la primera república austriaca, no se andaba con rodeos cuando se trataba de llamar a las cosas por su nombre y de realizar diferenciaciones precisas de acuerdo con el derecho constitucional. Kelsen nunca estuvo dispuesto a realizar el *sacrificium intellectus*, tan en boga en los círculos competentes, a favor de la casta política.

En su ya clásico tratado sobre la democracia, Kelsen habla de la *ficción* de la soberanía del pueblo, de la cual se hacía uso en las constituciones parlamentarias basadas en el principio de la representatividad.¹⁰ Con ayuda del concepto abstracto de la *representación* del pueblo por medio de los parlamentarios, se estaría encubriendo la verdadera negación de la soberanía del pueblo en el sistema parlamentario-representativo o, por lo menos, se estaría haciendo tolerable para el ciudadano.¹¹ Sin embargo, para Kelsen esto no puede

⁹ *Das Wesen der Repräsentation und der Gestaltwandel der Demokratie im 20. Jahrhundert*, Berlín, 1966. Cf. también al respecto: Wolfgang Mantl, *Repräsentation und Identität. Demokratie im Konflikt. Ein Beitrag zur modernen Staatsformenlehre*, Viena/Nueva York, 1975.

¹⁰ *Vom Wesen und Wert der Demokratie*, Aalen, 1963 (reimpresión de la segunda ed., 1929), pp. 26ss. Cf. también su tratado: *Das Problem des Parlamentarismus. (Soziologie und Sozialphilosophie. Schriften der soziologischen Gesellschaft in Wien, III)*, Viena/Leipzig, s.a., pp. 8ss.

¹¹ "La ficción de la representación deber legitimar al parlamentarismo desde el punto de vista de la *soberanía del pueblo*" (*Das Problem des Parlamentarismus*, p. 8).

ocultar el hecho de que “de todos los elementos que limitan la idea de la libertad y, por tanto, la idea de la democracia... el parlamentarismo es, quizá, el más importante”,¹² por eso no es de extrañar que, en otra parte de su escrito, incluso tache a la tesis de la representación de la voluntad popular de “mera ficción”,¹³

La elaborada ficción de una “hipotética voluntad popular”,¹⁴ detallada en la teoría de la representación, entre otros, por Leibholz, y que requiere necesariamente de una teoría que pretenda justificar el gobierno en nombre de los ciudadanos, tampoco puede eliminar la contradicción entre el elemento autocrático del ejercicio del poder mediante la llamada representación “libre” y la aspiración del ciudadano a su participación *libre* —y, por tanto, directa— en las decisiones sobre los asuntos públicos.

Como ya expusimos con más detalle en otro momento,¹⁵ la teoría de la representación tiene un carácter ficticio, partiendo de tres puntos de vista centrales: *a*) en sentido *ontológico*, en tanto se suponga que existe algo así como una “totalidad del pueblo” (una voluntad popular) ideal, la cual se “torna visible”, es decir, es representada, por los parlamentarios,¹⁶ *b*) en sentido *normativo*, en tanto que se sugiere que la voluntad del ciudadano puede ser verdaderamente *transferida* (representada), a pesar de que todo acto de representación, como ya lo había mostrado Jean-Jacques Rous-

¹² *Vom Wesen und Wert der Demokratie*, p. 25.

¹³ *Das Problem des Parlamentarismus*, p. 9.

¹⁴ *Op. cit.*, pp. 141s. Leibholz habla en esa parte de la “*volonté générale* de la unidad popular política ideal”.

¹⁵ *Die Repräsentationslehre. Zum Problem des Idealismus in der politischen Theorie*, *loc. cit.*, pp. 41ss.

¹⁶ Cf. al respecto especialmente la sublimación metafísico-ideológica que hizo Carl Schmitt del concepto de la representación: *Verfassungslehre*, Berlín, 1954, esp. pp. 208ss.

seau en su *Contrato social*, significa la negación de la voluntad,¹⁷ y c) en sentido *psicológico*, porque se pretende que el representante de la “totalidad del pueblo” está por encima de la realidad y, por tanto, en posición de abstraer el ejercicio de su mandato de los deseos, intereses, lealtades, vínculos grupales, etc., concretos.

Haciendo de lado la constatación del carácter ficticio general del pilar teórico de la democracia parlamentaria, los prácticos que tienen que ocuparse del trabajo político cotidiano hablarían en este contexto de una “ficción útil”, de la que hay que servirse para poder hacer que la idea democrática sea “manejable”, es decir, para transferirla del ámbito de la mera abstracción conceptual a la realidad política. La ironía de este proceso de transformación se encuentra, no obstante, en que para concretar una *abstracción* (idea), de nuevo se requiere de una *ficción*. Esta duplicación del plano de abstracción condiciona el carácter, de suyo irreal, que permea la combinación de los conceptos de *representación* y *democracia* en la forma del parlamentarismo occidental.

Lo cierto es que en todas las formas de manifestación de la democracia representativa (con sus modelos que, de acuerdo con las respectivas constituciones, dan mayor o menor peso a la división de poderes) se construye una “totalidad popular” y se sugiere una “sociedad ciudadana” homogénea, para la cual no existe un equivalente en la realidad social, por lo que, precisamente, requiere de las abstracciones y las ficciones de que aquí se ha venido hablando. A pesar de esta necesidad de la política real de hacer que la realidad política sea manejable y legítima, es decir, aceptable para el ciudadano, por medio de un concepto abstracto “ideal”, la filosofía política, en su papel de *crítica de la ideología*, puede y debe llamar la

¹⁷ *Du contrat social ou principes du droit politique. Oeuvres choisies*, París, 1954, p. 302 (“...la volonté ne se représente point: elle est la même, ou elle est autre...”).

atención sobre la inconsistencia conceptual de estas abstracciones, como lo hizo Hans Kelsen de manera ejemplar en sus escritos sobre la teoría de la democracia. El *pragmatismo* en el ámbito de la política no se tiene que servir de una posición pragmática en la teoría política. Esta última no adquiere su legitimación intelectual, es decir, su credibilidad sino hasta que se haga una crítica a la “realidad ideológica”, en concreto: a la doctrina, pragmáticamente motivada, de la representación.

La contraposición entre aspiración y realidad dentro del paradigma de la democracia representativa

Haciendo abstracción de estas contradicciones conceptuales, inherentes al modelo de democracia representativa (por lo que respecta a su clasificación en la sistematización de los sistemas políticos), el propio paradigma de la representación se caracteriza, en más de un aspecto, por la *contradicción entre la aspiración y la realidad*. La *práctica de la representación* en un sistema constitucional de cuño parlamentario, como el que resulta característico de la llamada democracia “occidental”, es contradictoria en varios sentidos, de modo que la pregunta por la legitimidad democrática no sólo se plantea en cuanto a la ficción de la representación como tal, sino también y precisamente en relación con los procedimientos que permiten que esta representación “ideal” se convierta en realidad.¹⁸

¹⁸ Acerca de los variados déficit de legitimidad (tomando como ejemplo la realidad política de la República Federal de Alemania), cf. el acertado análisis de Hans Herbert von Arnim, *Demokratie ohne Volk. Plädoyer gegen Staatsversagen, Machtmissbrauch und Politikverdrossenheit*, Munich, 1993. Cf. también, Hans Herbert von Arnim, *Fetter Bauch regiert nicht gern. Die politische Klasse selbstbezogen und abgehoben*, Munich, 1997.

Esta forma de representación parlamentaria, considerada una representación *libre* basándose en la división de Max Weber, constituye precisamente el ejemplo clásico de esta contradicción de la praxis política. Pues en la realidad política —en Austria se habla, eufemísticamente, de la “constitución real”— la representación *libre* se concibe exclusivamente (partiendo de la terminología introducida por Weber) como representación *vinculada*. El mandato, libre según la constitución, se ejerce en forma de “apremio por parte del club” (o, para decirlo con un eufemismo: de “disciplina partidista”). Entonces, en última instancia, el mandato libre es un mandato imperativo de los partidos o bien de los grupos de interés. La responsabilidad de la conciencia en el ejercicio del poder, exigida según la doctrina representativa de la constitución, se opone diametralmente al vínculo partidista fáctico del trabajo parlamentario cotidiano.¹⁹ No existe construcción conceptual ni regulación del lenguaje que pudieran superar o hacer olvidar esta contradicción entre la aspiración y la realidad.

Algo similar se puede decir del principio de la *división de poderes*, componente de toda constitución parlamentaria-representativa. Éste o bien no existe de facto en la *constitución real* de todos los sistemas parlamentarios de cuño occidental o se ha convertido en su opuesto. Mientras que, según la respectiva constitución, el parlamento, como “representación popular”, representa al *poder legislativo* de acuerdo con el *imperativo de la representación*, esta competencia, es decir, la función del legislativo, la ejerce, por lo

¹⁹ Cf. al respecto los planteamientos del autor: “Demokratie-Parlamentarismus-Menschenrechte. Philosophische Überlegungen zum ‘demokratischen Vorurteil’”, en G. Prabitz, W. Schopper (eds.), *Uni 2000. Zukunftsperspektiven universitärer Forschung und Lehre am Beispiel der Universität Innsbruck*, Innsbruck, 1990, pp. 51-61.

general, el gobierno —es decir, el ejecutivo—. En la cotidianidad política, el parlamento se convierte en el ejecutivo del gobierno.²⁰

Como factor adicional del "paralelogramo representativo de fuerzas", en todas las variantes del parlamentarismo de cuño occidental entra en juego el papel que desempeñan los partidos o los grupos de intereses.²¹ Éstos determinan frecuentemente las decisiones tanto del legislativo oficial como del ejecutivo oficial (y del legislativo fáctico). En cierta medida, los partidos representan al factor que "sincroniza" las decisiones del gobierno y del parlamento. Esta coordinación se puede dar de tal manera que los mismos grupos de intereses dominen tanto al parlamento como al gobierno, o bien, de modo que la influencia que los partidos y los grupos de interés ejercen sobre el gobierno continúe en la influencia que el gobierno (en forma del legislativo fáctico) ejerce sobre el legislativo (oficial). Pero sin que importe cuál sea el modelo concreto que se encuentre sometido a la influencia (siempre ajena a la constitución escrita), nada puede ocultar el hecho de que la realidad de la toma de decisiones es diametralmente opuesta a la aspiración ideal de la constitución, por lo que respecta a las formas de proceder de la legislación como expresión de la soberanía del pueblo. Por tanto, si se cede a la lógica realista de la política hegemónica, la *constitución real* lleva *ad absurdum* a la *constitución ideal*.

²⁰ Cf. la exposición del autor: "Demokratiethorien im Schnittpunkt von Verfassung und politischer Wirklichkeit. Abschnitt 2: Die Fiktionen der repräsentativen Demokratiethorie und die normativen Inkonsistenzen der 'Realverfassung'", en Hans Köchler, *Neue Wege der Demokratie*, pp. 23ss.

²¹ Cf. la vasta exposición del papel tradicional desempeñado por las elites de poder, especialmente en el sistema norteamericano: C. Wright Mills, *The Power Elite*, Londres/Oxford/Nueva York, 1956.

Si se hace referencia a la definición de democracia de Joseph Schumpeter, que convierte a la competencia por los votos de los electores en la quintaesencia del proceso democrático,²² entonces el defensor del modelo de democracia representativa se enfrenta con otra imposibilidad filosófica, en la que se expresa la oposición entre la aspiración y la realidad: la *competencia*, idealizada por Schumpeter y por toda la escuela "liberal" —particularmente la norteamericana—, por lo general está *distorsionada*. La libertad del juego político de fuerzas sólo se sugiere, en tanto que, en realidad, los medios de la psicología de la publicidad, tomados directamente de la publicidad, *manipulan* la opinión política, es decir, la conducta electoral, del ciudadano. En esta ficticia competencia "libre" por los votos de los electores, no se *articula* meramente una posición política concreta por parte de los respectivos buscadores de votos (partidos o grupos de interés), sino que, más bien, ésta se *produce*. La lucha electoral promedio en una democracia "occidental" hace mucho que tiene como objetivo que un programa político y una persona —como aspirante a un puesto político— sean vendidos como mercancía. Prácticamente ya dejó de tratarse de una competencia de ideas, en la cual el elector pudiera, por así decirlo, hacer las veces de un árbitro.

Ni siquiera es posible armonizar un espacio público libre para la argumentación y el juicio por parte del elector con las intenciones de los grupos de intereses, que controlan el proceso electoral y que quieren *producir* una opinión conveniente a sus propios intereses. Walter Lippmann acuñó ya en la segunda década del siglo

²² Cf. su definición, decisiva por lo menos para la comprensión de la democracia en Estados Unidos, meramente procesal y orientada al poder: "el método democrático es el orden de las instituciones para alcanzar las decisiones políticas, en el que algunos individuos obtienen el poder de decisión mediante de una competencia por los votos del pueblo" (*Kapitalismus, Sozialismus und Demokratie*, Berna, 1946, p. 428).

xx el atinado término *manufacture of consent*.²³ La aprobación debe producirse a través de métodos de la publicidad (*public relations*) probados científicamente. Esta intención que subyace a la competencia fáctica por los votos de los electores es incompatible con el postulado del ciudadano libre y mayor de edad, indispensable para un orden democrático legítimo. Los representantes de tal planteamiento teórico de elites se verían en dificultades para mostrar en qué medida se distingue esta concepción de la de una “democracia guiada” (*guided democracy*), como la que se conoce hasta la saciedad en el contexto de los sistemas autoritarios.

El concepto de la *libertad* muestra otra contradicción entre la aspiración y la realidad en la democracia occidental, que se concibe y se legitima a sí misma como constituida en libertad. En la concepción representativa de la democracia occidental, la libertad no se interpreta de manera *concreta*, sino *normativa-abstracta*. La libertad sólo está prevista en un marco formal-procesal (en forma de la participación en las elecciones, etc.), y se hace abstracción —con intención o sin ella— de las condiciones concretas sociales, culturales y económicas del marco general, que son las que permiten que la libertad, garantizada de manera abstracta, se vuelva real. Por ello, la *libertad política* en la concepción de la democracia representativa-parlamentaria carece prácticamente de un contenido concreto, y se mantiene en el plano formal de una mera garantía constitucional.

Esta contradicción a la aspiración ideológica de la democracia representativa, que por su parte se basa en la libertad y la mayoría de edad del ciudadano como base de ese orden político, también se refleja en la concepción occidental de los derechos humanos, que entiende

²³ *Die öffentliche Meinung*, Munich, 1964, cap. 15, “Führer und Gefolgschaft”, esp. p. 174. Cf. también la nueva edición de la obra original: *Public Opinion*, con una nueva introducción de Michael Curtis, Brunswick/Londres, 1991.

a los derechos básicos preferentemente como derechos cívicos y políticos —haciendo abstracción de los derechos básicos económicos y sociales—, mismos que representan, de facto, la posibilidad de aplicar la libertad y la mayoría de edad ya mencionadas.²⁴ Las controversias suscitadas en la Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos, de 1993, pusieron especialmente de manifiesto esta contradicción en el actual debate ideológico.

La función legitimadora de las teorías democráticas: la tarea de la filosofía política como “crítica de la ideología”

Debido a todas estas innegables inconsistencias y contradicciones conceptuales entre la aspiración y la realidad —que pueden tener un efecto completamente deslegitimador sobre el respectivo sistema que se califique de democrático, si se cobra conciencia de ellas—, las teorías democráticas dominantes, es decir, las que son aceptadas y propagadas por el *establishment* político, tienen una *función legitimadora* esencialmente *polémica*. La *democracia* como un concepto con una connotación positiva debe justificar, en los hechos, sistemas de gobierno *oligárquicos* —y en casos extremos, aun *plutocráticos*—, es decir, hacerlos tolerables para quienes están sometidos a ellos.

Debido a este interés fundamental particular del ejercicio y de la conservación del poder, una teoría democrática debe utilizar el concepto de la *democracia*, en caso necesario, como *lucus a non lucendo*, es decir, debe también aplicar el término a un sistema de

²⁴ Cf. el trabajo del autor: *Demokratie und Menschenrechte. Zur Frage der Menschenrechtskonformität Demokratischer Systeme*, loc. cit.

organización política que no sea democrático en sus estructuras —véase la descripción kantiana de un sistema representativo-republicano (!)—. Una terminología precisa y, por tanto, “honestá”, que llame a las cosas por su nombre, es considerada contraproducente en este contexto de legitimación de intereses particulares. Así, por ejemplo, se rechazarían sin duda combinaciones de términos como “república parlamentaria” u “oligarquía parlamentaria”, aun cuando caracterizan mejor a los verdaderos procesos de decisiones.

Las verdaderas relaciones de poder y dependencia que determinan la posición legal y política del ciudadano en el sistema concreto de una organización política no se deben pronunciar en voz alta en el discurso dominante del “*democratic make-believe*”. Una teoría “(hegemónicamente) políticamente correcta” tiene que reforzar la respectiva aceptación del sistema, no minarla.

No obstante, desde la perspectiva del observador filosófico, a quien no sólo le importa la cuestión de la obligatoriedad *producida* por medio del “*manufacture of consent*”, sino también la de la obligatoriedad de los *derechos humanos*, la legitimidad de la respectiva constitución de un Estado definido como “democrático” se ve debilitada de manera decisiva por una terminología imprecisa —o aun por una etiquetación falsa del producto político anunciado.

Si se trata verdaderamente de la justificación del sistema político concreto y, por tanto, de la aceptación por parte del ciudadano, quien en última instancia es quien tiene que asumir todos los riesgos del sistema, entonces pareciera más apropiado el planteamiento realista —y, por tanto, ideológicamente más honesto— concebido por Hans Kelsen. Como mostró en su estudio *Vom Wesen und Wert der Demokratie* (De la esencia y el valor de la democracia), el sistema representativo del parlamentarismo debe interpretarse en el sentido de una *necesidad organizacional*; los mecanismos de decisión representativos deben reconocerse con base en la necesidad de la división

social del trabajo.²⁵ Sin embargo, esta legitimación *realista-organizacional* no debe interpretarse como una justificación *ideológica*, es decir, no se puede sugerir la consecución de la soberanía del pueblo por medio del parlamentarismo que, según Kelsen (y a lo cual ya nos habíamos referido antes) se opone totalmente al principio de la soberanía del pueblo.²⁶

Desde la perspectiva de la filosofía política, no se puede acentuar demasiado el hecho de que un "autoengaño ideológico" (que acepta una ficción como si fuera realidad), puede conducir a un desencanto político en cuanto se descubra el carácter ficticio de los términos esenciales del discurso legitimador. Esto, en última instancia, puede desestabilizar al sistema como tal. La negación de la soberanía del pueblo "en nombre" de la democracia —una contradicción señalada enérgicamente por Kelsen— sería un peligroso autoengaño, si se dejara de lado la referencia al carácter ficticio, desde la perspectiva de la filosofía del derecho, de los términos utilizados para asegurar la política hegemónica.²⁷ Y éste es el papel de la crítica de la ideología —indispensable para la "higiene democrática—, que llama a las cosas por su nombre incluso cuando no es políticamente oportuno —desde la perspectiva del *establishment*, que determina el discurso público y que tiene intereses políticos en la "*manufacture of consent*".

Tras el fin del conflicto entre el Este y el Oeste y de la añeja rivalidad ideológica que aparejaba, parece especialmente indicada una *nueva reflexión ideológica* acerca de las bases de legitimación

²⁵ *Vom Wesen und Wert der Demokratie*, p. 33.

²⁶ Cf. Hans Kelsen, *op. cit.* Cf. también Hans Kelsen, *Das Problem des Parlamentarismus*, pp. 8ss.

²⁷ Cf. el análisis crítico de Hans R. Klecatsky en relación con la situación austriaca, partiendo del derecho constitucional: "Geht das Recht der Republik Österreich vom Volke aus?", en *Juristische Blätter*, año 98 (1976), pp. 512-515.

de un sistema considerado democrático.²⁸ La oportunidad democrático-política de la actual constelación política mundial reside, precisamente, en el hecho de que los parámetros para la acción democrática pueden definirse, hasta cierto punto, *sine ira et studio*—sin una defensa táctica frente a un sistema considerado peligroso tanto en el terreno de la política hegemónica como, incluso, en el existencial—. En lugar de apologías innecesarias, se podría echar mano de un mayor equilibrio y honradez intelectuales, lo cual, no obstante, presupone que, del lado de la democracia “liberal”, se supere la tendencia a la autoconfirmación y al triunfalismo, aun cuando esto pueda resultar extremadamente difícil a los triunfadores hegemónicos.

Parece decisiva, en el contexto de tal reflexión ideológica, la clara separación conceptual entre la *constitucionalidad del Estado* y la *democracia*, como lo sugiere Kant en sus ya clásicas reflexiones acerca de la distinción entre *forma imperii* y *forma regiminis*.²⁹ En una postura realista consecuente, que constituye verdaderamente el idealismo “honesto” en la política, la democracia debía ser proclamada como *meta*, como condición normativa para la praxis política-legal en el marco del paradigma representativo-parlamentario. *La consecución del objetivo no se debe proclamar prematuramente*. Precisamente en ello estriba el error de Francis Fukuyama en su postulado sobre el “fin de la historia”,³⁰ pues al aceptarlo se vuelve de antemano imposible plantear un discurso crítico sobre las condiciones para la aplicación de la democracia.

²⁸ Cf. Hans Köchler (ed.), “Democracy after the End of the East-West Conflict”, en *Studies in International Relations*, XXI, Viena, 1995.

²⁹ *Zum ewigen Frieden*, loc. cit., p. 352 (*forma imperii*: autocracia, aristocracia, democracia; *forma regiminis*: republicanism, despotism). Cf. también las referencias de las notas 5 y 6.

³⁰ Cf. el trabajo del autor: “Democracia y ‘nuevo orden mundial’. Ideologischer Anspruch und machtpolitische Realität eines ordnungspolitischen Diskurses”, en Hans Köchler, *Neue Wege der Demokratie*, p. 36.

La realidad democrática (“democracia real”) siempre debe medirse con la teoría democrática (“democracia ideal”). En este proceso normativo consiste precisamente la dinámica de la “sociedad abierta”, invocada en otro contexto por Karl Popper.³¹ Frente a ello, proclamar la coincidencia de la democracia real y la ideal, es decir, de la teoría y la realidad, sería deshonesto y contraproducente desde un punto de vista democrático-político, puesto que desacreditaría toda tentativa de análisis crítico y de mejora al sistema existente. Con la afirmación de tal coincidencia, se rehabilitaría el muy difundido mito proveniente de la filosofía del derecho acerca de la “fuerza normativa de lo fáctico” en el ámbito de la teoría política, puesto que los principios básicos democráticos (como el de la soberanía del pueblo) no ejecutados en el sistema político concreto debido a la división real de poderes serían considerados realmente existentes y garantizados legalmente, encubriendo el carácter ficticio de principios constitucionales centrales.

Sólo si se acepta la crítica *constructiva* del sistema en cuanto a los mecanismos representativos de decisión de la democracia liberal (del parlamentarismo) que aquí se ha presentado, se puede asegurar que “no se tire lo bueno junto con lo malo”, y que la crítica del sistema *no* sea considerada desleal y que no se le equipare de plano con el rechazo a la constitucionalidad del Estado y a la democracia. Si se le pone trabas al discurso abierto e ideológicamente crítico, o bien se le controla en aras de la “corrección política (hegemónica)”, se corre el riesgo —desde el punto de vista democrático-político— de que la estructura de poder concreta existente en un Estado (que dadas las circunstancias sociales descritas con anterioridad puede representar un “paralelogramo de fuerzas” complejo y basado fuertemente en patrones oligárquicos) sea petrifica-

³¹ *Die offene Gesellschaft und ihre Feinde*, trad. de P. K. Feyerabend, 2 vols., Tübingen, 1992.

da y que se instituya una democracia "autoritaria" o "guiada" que establezca de manera dogmática el marco de la crítica permitida o que, en nombre de una constitución absoluta y tabuizada, imponga incluso una "prohibición a la discusión".

Frente a ello, la tarea *crítica* del intelectual reside en la salvaguarda y la defensa de la más estricta independencia del monopolio de decisiones acaparado por los respectivos usufructuarios de la constelación actual de poder. Lo que verdaderamente significa esta exigencia de "soberanía" de la crítica intelectual, lo infiere uno del discurso ideológico, determinado por la política hegemónica, acerca del "nuevo orden mundial", que se ha propagado con el fin de la Guerra Fría³² y que persiste aun en las más recientes estrategias de legitimación y justificación del empleo de la violencia por parte de democracias (occidentales) "liberales" en el seno de la OTAN. En el marco de este discurso, incluso la abolición de normas del derecho de gentes y de los derechos humanos que les dan sustento se presentan como compatibles con la democracia.³³

De lo que se trata en la actual constelación, que acompaña a la apoteosis de la concepción liberal de la democracia,³⁴ es de no considerar a la democracia como un sistema monolítico de normas procesales y mecanismos de decisión inalterables, sino como un *proceso* en principio nunca consumado, cuya pauta normativa representa la participación de los ciudadanos, anclada en el principio básico de la soberanía del pueblo, en las decisiones que afectan a la totalidad del Estado. En este sentido, entonces, la democracia real debe medirse siempre con la democracia ideal; de igual modo, esto

³² Cf. el trabajo del autor: "Democracia y 'nuevo orden mundial'", *loc. cit.*

³³ Acerca de esta cuestión sobre la consistencia normativa, cf. las reflexiones tempranas del autor: "Die Prinzipien des Völkerrechts und die Menschenrechte", en *Philosophie-Recht-Politik*, pp. 77-101..

³⁴ Cf. el análisis del autor: "Demokratietheorien im Schnittpunkt von Verfassung und politischer Wirklichkeit", *loc. cit.*

vale también para la relación entre la constitución real e ideal.³⁵ Una tabuización de la praxis política existente contradice el *ethos* de la democracia, al que no puede renunciar del todo ni siquiera el cínico de la política real, aun cuando únicamente le interese mantener el poder en el marco del proceso caracterizado por Schumpeter como “competencia”.

La dialéctica democrático-política de “aspiración y realidad”, de teoría de la democracia y praxis política, sólo se puede superar mediante la honestidad intelectual y el inventario crítico, nunca por medio de oficiosas regulaciones del lenguaje ni por la tabuización de la respectiva constitución vigente. Sus bases normativas deben cuestionarse una y otra vez en cuanto a sus posibilidades de aplicación en la política real. El carácter *emancipador* de la democracia —en el sentido de una toma de decisiones *participativa* como pauta normativa también para mecanismos representativos *de facto*— debe servir como hilo conductor de tal inventario democrático-político.

Para un análisis filosófico no basta de ninguna manera describir una praxis política determinada y una realidad constitucional para luego consumir la transición del plano *descriptivo* al *normativo*. No obstante, precisamente esto es lo que sucede cuando se mide la constitución escrita —como constitución *ideal*— con la constitución *real* y la praxis existente se torna incontestable; de esta manera, se le eterniza, en última instancia, en lugar de transitar el camino opuesto y de probar la constitución real en relación con las exigencias de la constitución ideal. El camino ideológicamente crítico es evitado. En la mayoría de las democracias “liberales”, Austria incluida, se prefiere recorrer el camino que ofrece la menor resistencia, es decir, el de declarar incuestionable la “constitución real”, lo cual, por lo general, se vende como *pragmatismo* político

³⁵ Cf. el análisis del autor: “Demokratietheorien im Schnittpunkt von Verfassung und politischer Wirklichkeit”, *loc.cit.*

—en Austria, también como “democracia social-asociada”—. El campo de tensión entre la teoría y la realidad, la oposición entre la aspiración teórica y la realidad política, son suavizados “pragmáticamente” por medio del muy desgastado *topos* de la democracia como la forma estatal *relativamente mejor*, para lo cual siempre se equipara a la democracia con su concepto opuesto original, el de la representación.

Para una crítica filosófica de la ideología que cuestione el *concepto* de la democracia respecto de su consistencia y la *praxis* de la democracia respecto de su legitimidad, no puede ser un sustituto una política orientada, en última instancia, por la perspectiva de la publicidad o de la producción de una opinión pública, y para la cual la “democracia” representa sólo un medio central de legitimación legal, así como el aseguramiento fáctico de la praxis política. En este sentido, también se necesita superar a la “posmodernidad” en el discurso político actual, puesto que el estatus autónomo del ser humano como sujeto, sea que se le formule con los conceptos de Kant o no,³⁶ seguirá constituyendo el parámetro para la legitimidad de un orden político, particularmente cuando se le entiende como “democrático” en el sentido de la tradición de la Ilustración europea, utilizando para ello el concepto de la representación.

El campo de tensión entre la teoría y la realidad no puede negarse, por el contrario, debe tornársele fructífero —en el sentido de la dialéctica normativa del ideal político y de la política real— para el desarrollo dinámico de un Estado que se considere a sí mismo democrático. No obstante, para ello hay que aceptar que el “fin de la historia”, proclamado por los apologistas del “nuevo orden mundial”, no sólo no se ha alcanzado, sino que no es más que una

³⁶ Cf. *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, Akademie-Ausgabe, vol. IV, por ejemplo, p. 447. Respecto de la concepción de la libertad, relacionada con ello, cf. también: Kant, *Kritik der praktischen Vernunft*, 1ª ed., 1788, esp. pp. 51ss.

quimera de la política hegemónica en la realidad unipolar³⁷ de fines del siglo xx, con la que los representantes de la actual constelación global del poder se podrían asegurar de una vez por todas la *primacía ideológica* y el "moral high ground" en la competencia por el sistema ideal y, por tanto, más adecuado a los derechos humanos.

Bibliografía

- Bay Christian, "Foundations of the Liberal Make-believe. Some Implications of the Contract Theory versus Freedom Theory", en *Inquiry*, vol. 14 (1971), pp. 213-243.
- , "Access to Political Knowledge as a Human Right", en *Human Context*, vol. 7 (1975), pp. 388-398.
- Chomsky Noam, *Deterring Democracy*, Londres/Nueva York, 1991.
- Fukuyama Francis, "The End of History?", en *The National Interest*, verano de 1989, pp. 3-18.
- Kant Immanuel, *Kritik der praktischen Vernunft*, 1ª ed., 1788.
- , *Zum ewigen Frieden. Ein philosophischer Entwurf*, Königsberg, 1795.
- , *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, Akademie-Ausgabe, vol. IV.
- Kelsen Hans, *Das Problem des Parlamentarismus (Soziologie und Sozialphilosophie. Schriften der soziologischen Gesellschaft in Wien, III)*, Viena/Leipzig, s.a.
- , *Vom Wesen und Wert der Demokratie*, Aalen, 1963 (reimpresión de la segunda edición de 1929).
- Klecatsky Hans R., "Geht das Recht der Republik Österreich vom

³⁷ El concepto de la unipolaridad se refiere a la estructura del poder político y militar y no tanto a las condiciones económicas, culturales y sociales, en la actualidad todavía estructuradas de manera multipolar.

- Volke aus?", en *Juristische Blätter*, año 98 (1976), pp. 512-515.
- Köchler Hans, *Philosophie-Recht-Politik. Abhandlungen zur politischen Philosophie und zur Rechtsphilosophie*, Viena/ Nueva York, 1985.
- , "Demokratie-Parlamentarismus-Menschenrechte. Philosophische Überlegungen zum 'demokratischen Vorurteil'", en Gerald Prabitz y Wolfgang Schopper (eds.), *Uni 2000. Zukunftsperspektiven universitärer Forschung und Lehre am Beispiel der Universität Innsbruck*, Innsbruck, 1990, pp. 51-61.
- (ed.), *Democracy after the End of the East-West Conflict. Studies in International Relations*, XXI, Viena, 1995.
- , *Neue Wege der Demokratie. Demokratie im globalen Spannungsfeld von Machtpolitik und Rechtsstaatlichkeit*, Viena/ Nueva York, 1998.
- Leibholz Gerhard, *Das Wesen der Repräsentation und der Gestaltwandel der Demokratie im 20. Jahrhundert*, Berlín, 1966.
- Lippmann Walter, *Die öffentliche Meinung*, Munich, 1964.
- , *Public Opinion*, con una nueva introducción de Michael Curtis, Brunswick/Londres, 1991.
- Mantl Wolfgang, *Repräsentation und Identität. Demokratie im Konflikt. Ein Beitrag zur modernen Staatsformenlehre*, Viena/ Nueva York, 1975.
- Popper Karl R., *Die offene Gesellschaft und ihre Feinde. Bd. 1: Der Zauber Platons. Bd. 2: Falsche Propheten: Hegel, Marx und die Folgen*, traducción de P. K. Feyerabend. Tübingen, 1992.
- Rousseau Jean-Jacques, *Du contrat social ou principes du droit politique. Oeuvres choisies*, París, 1954.
- Saage Richard, y Gunnar Berg (eds.), *Zwischen Triumph und Krise. Zum Zustand der liberalen Demokratie nach dem Zusammenbruch der Diktaturen in Osteuropa*, Opladen, 1998.
- Schmitt Carl, *Verfassungslehre*, Berlín, 1954.

- Schumpeter Joseph, *Kapitalismus, Sozialismus und Demokratie*, Berna, 1946.
- Stöger Roman, *Der neoliberale Staat. Entwicklung einer zukunftsfähigen Staatstheorie*, Wiesbaden, 1997.
- Von Arnim Hans Herbert, *Demokratie ohne Volk. Plädoyer gegen Staatsversagen, Machtmissbrauch und Politikverdrossenheit*, Munich, 1993.
- , *Fetter Bauch regiert nicht gern. Die politische Klasse – selbstbezogen und abgehoben*, Munich, 1997.
- Wright Mills C., *The Power Elite*, Londres/Oxford/Nueva York, 1956.